



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término con que contaba la demandada para dar contestación a la demanda, sin elevar pronunciamiento alguno dentro del plazo para ello concedido, se impondrá fijar la fecha para la audiencia correspondiente.

Ahora bien, se advierte que la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se celebrará a través de la plataforma LifeSize. No obstante, es importante recordar que, pese a las facilidades dadas por el uso de esta herramienta tecnológica, deberá mantenerse el protocolo y formalismos de una audiencia presencial. En ese sentido, todos los intervinientes deberán ***disponerse completamente para el acto que se llevará a cabo, ubicarse en un espacio idóneo, libre de ruidos***, en el que puedan permanecer sentados en una correcta postura, se itera, ***siguiendo toda la solemnidad propia de una audiencia pública*** y, además, contar con una buena conexión a internet.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO. Tener notificada por aviso a la demandada, quien no contestó la demanda.

SEGUNDO. FIJAR el día **jueves primero (1) de septiembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso. Razón por la cual a esta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (numerales 3° y 4°) ibidem. Advirtiéndole a las partes que deberán presentarse a la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el núm. 7° del artículo 372 del C.G.P.

COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

TERCERO. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que han sido fijados para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo institucional del juzgado j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co esto para proceder a remitirles la invitación o vínculo para intervenir en la audiencia: y **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores José Luis Flor Arias, Jhon Eduard Flor García y Leydi Johanna Ospina Montoya.
- c) ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberá absolver la señora Angélica María Bastidas Montalvo a realizarse por el apoderado judicial de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas en razón a que no dio contestación a la demanda.

PRUEBA OFICIOSA:

Disponer la visita de la Asistente Social del despacho, a fin de determinar las condiciones en la que se halla el menor. Quiénes son sus cuidadores y figuras de autoridad.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e31a53aedd19ec4db1d20b83fe5a81e11015f4d62c6775fc275cef2dcf8f7d3**

Documento generado en 16/06/2022 09:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>